



OFICIO CIRCULAR N° 000171

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales
ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 30 AGO. 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)
A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 295 Exento, de fecha 29.08.2023 (D.O. 30.08.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 31.08.2023 al miércoles 06.09.2023.

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -2,4243 | 3,5757 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -2,6168 | 3,3832 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 1,5000 | -2,0545 | -0,5545 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | 0,2013 | 1,6013 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | 0,3059 | 2,2359 |

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 31.08.2023 al miércoles 06.09.2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

Saluda atentamente a Uds.

Karla Quiroga Navarrete

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

KMQ/kmq
30.08.2023
DISTRIBUCIÓN:
Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
Oficina de Partes
SSD

028243

